

## **Solicitud de facturas A. Solvencia patrimonial. Automotores.**



**Un contribuyente tiene un camión desde el año 2019, el mismo fue monotributista y ahora se pasa a RI en IVA. ¿Una vez que pasan 5 años, el camión se considera totalmente amortizado, y no se podría computar para solicitarla autorización de facturas?**

El artículo 4º de la RG N° 1575 establece que a los efectos solicitar por primera vez autorización para emitir facturas A, las personas humanas pueden acreditar solvencia patrimonial mediante la titularidad o participación en la titularidad, de bienes automotores -situados en el país-.

Los automotores se valúan de acuerdo al último valor publicado por AFIP, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso b) del Artículo 22 de la Ley N° 23.966, o en su defecto considerando el valor que hubiera sido asignado a la unidad en el contrato de seguro vigente al momento de la solicitud. En caso de no disponer de las citadas valuaciones, se deberá observar lo establecido en el primer párrafo del inciso b) del aludido artículo. Cuando se trate de titularidad parcial de dominio, corresponderá considerar el valor proporcional del bien. En los casos en que se haya constituido derecho real de garantía prendaria, deberá deducirse el valor atribuible a la misma.

"La norma dispone que a los efectos de acreditar solvencia no se considera la amortización correspondiente".

El importe total de los bienes automotores, valuados de la manera antes indicada, deberá superar el 50% del mínimo no imponible establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 23.966, Título VI del Impuesto sobre los Bienes Personales, para el último período fiscal vencido al momento de la interposición de la solicitud.

Los inmuebles y/o automotores que se encuentren afectados por embargos preventivos, no serán considerados a fin de acreditar la solvencia patrimonial.